

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Sustanciador:

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**

***REF: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE  
CARMEN ROSA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR CONTRA ÁNGELA  
LIZETT SEPÚLVEDA CORTÉS (APELACIÓN SENTENCIA).***

Decide la Sala, la procedencia del recurso de casación interpuesto oportunamente por la demandante en contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2023 proferida por este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El recurso extraordinario de casación, concebido como el recurso que tiene la finalidad de “... **defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida...** (artículo 333 del Código General del Proceso), tiene establecidos parámetros para que sea procedente su concesión como son:

- a) **La naturaleza del proceso.**
- b) Que la sentencia sea susceptible del recurso incoado.
- c) Que el recurso sea interpuesto dentro del término legal.
- d) Que la parte que lo impetró se encuentre legitimada para hacerlo.

En el presente caso encuentra la Sala que todos los requisitos se cumplen, como quiera que el Código General del Proceso en el artículo 334 determina **“El recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los Tribunales Superiores en segunda instancia: 1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.(...)”** y en el único párrafo precisa que: **“Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”**.

Por lo anteriormente transcrito se concluye, que en este caso procede la concesión del recurso de casación, puesto que, al atacarse la validez del registro civil de nacimiento de la demandada, como acá ocurre, se pretende alterar o modificar el estado civil, es decir, la calidad de hija del causante Alberto Sepúlveda Sepúlveda (SC3194-2021 de agosto 18 de 2021).

Luego, en aplicación del art. 340 del Código General del Proceso, toda vez que el asunto versa sobre el estado civil de las personas y la sentencia no accedió a las súplicas de la demanda, no hay lugar a ordenar su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el suscrito magistrado sustanciador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala de Familia de Decisión,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de fecha 16 de junio de 2023, proferida por este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**